

acuerdo con la ordenación general de la economía, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 2 de mayo de 1995,

DISPONGO:

*Artículo 1º.*

1. Se declara de interés regional conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en vías a un mejor aprovechamiento de las tierras y las aguas, promoviendo la diversificación de la agricultura y el desarrollo de la zona la puesta en riego de las tierras regables por el embalse de Calcón.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés regional contenida en el párrafo anterior, estará incluida dentro del perímetro de los núcleos señalados en el artículo 3º, en función de las demandas potenciales de los cultivos y superficies a establecer en la zona y según lo que se disponga en el Plan General de Transformación.

*Artículo 2º.*

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes redactará el Plan General de Transformación de la Zona Regable en la forma que establece el artículo 97 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

*Artículo 3º.*

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Calcón (Huesca), integrada por los núcleos de Aguas, Panzano, Labata, Sieso de Huesca, Ibieca, Casbas de Huesca, Junzano, Agüés y Liesa.

La concentración se iniciará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181.a) de la misma Ley, dados los acusados caracteres de gravedad de dispersión parcelaria y la necesidad de adecuación de la infraestructura de nuevos regadíos a la configuración de las fincas resultantes del proceso de reordenación estructural de las actuales explotaciones.

*Artículo 4º.*

El perímetro de esta zona es el de la totalidad de las tierras incluidas en los términos y núcleos señalados en el artículo 3º, modificado según lo previsto por el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada anteriormente.

*Artículo 5º.*

Con las superficies transformadas en regadío se tratará de constituir explotaciones técnica y económicamente viables, preferentemente de carácter asociativo.

En el curso del proceso de concentración parcelaria los propietarios interesados solicitarán de forma individual o asociativa las superficies que deseen recibir transformadas y que no podrán ser inferiores o superiores a las que se fijen en el Plan General de Transformación de la zona. En la misma solicitud deberá indicar si cuenta con un proyecto asociativo, así como las orientaciones productivas y los métodos de riego que prevean instalar.

Las solicitudes se atenderán dando prioridad a las explotaciones asociativas, a los agricultores a título principal y a la incorporación de jóvenes a la agricultura.

Las orientaciones productivas que a título indicativo se señalan para las zonas a transformar son: Cultivos leñosos (olivo, almendro, nogal, etcétera) y los forrajeros (en explotaciones agropecuarias).

Las peticiones de asignación de superficie regable se atenderán, dentro de las disponibilidades de agua regulada por el embalse de Calcón, una vez satisfecha la prioridad del abastecimiento a los núcleos rurales, según los criterios de prefe-

rencia establecidos anteriormente, de las orientaciones productivas señaladas y de los sistemas de riego en los que la aplicación del agua sea más eficiente.

*Artículo 6º.*

Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, así como las actividades artesanas, de turismo rural y de aquellas que diversifiquen las actividades de la zona, gozarán de las subvenciones máximas que permitan las distintas líneas de ayuda impulsadas o gestionadas por la Diputación General de Aragón.

*Artículo 7º.*

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir el desarrollo y la mejora del medio rural en cuanto a la elevación de las condiciones de vida de su población.

*Artículo 8º.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOA.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOA.

Dado en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,  
en funciones,  
**RAMON TEJEDOR SANZ**

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
**SIMON CASAS MATEO**

870

**DECRETO 89/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se clasifican como obras de interés general las obras de electrificación rural incluidas en la primera, segunda y tercera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza.**

Por Real Decreto 2761/1982, de 24 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se aprobó por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de febrero de 1984, la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales; por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón de fecha 1 de octubre de 1985, se aprobó la segunda parte del Plan; y por Orden también del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 2 de febrero de 1989, se aprobó la tercera parte de aquél.

En el Plan de Obras y Mejoras Territoriales se procede a clasificar las obras a acometer dentro de la zona de Ordenación de Explotaciones, quedando encuadradas las obras de electrificación rural en el grupo previsto en el artículo 61.1.d), de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pasando en consecuencia, a tener la condición de obras de interés común,

financiándose el 40 % del coste de las mismas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo reintegrable el anticipo del 60 % restante en el periodo de 15 años.

Al amparo de lo dispuesto en las aludidas disposiciones, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes acometió obras de electrificación de núcleos rurales dentro de los términos municipales de Aínsa-Sobrarbe, La Fueva, Palo, Labuerda, Boltaña y Foradada del Toscar.

La realización de las obras de electrificación fue una respuesta eficaz a la necesidad de dotar de infraestructuras básicas a los municipios afectados, cuando por otra parte, la débil infraestructura eléctrica existente en la zona ocasionaba con frecuencia cortes en el suministro de energía eléctrica, ocasionando no sólo los lógicos trastornos, sino incluso graves pérdidas económicas, dada la frecuencia y la persistencia en algunas ocasiones del corte de fluido eléctrico.

Asimismo, en los municipios donde se han desarrollado las actuaciones, existen factores geodemográficos que hacían especialmente graves las repercusiones ocasionadas por las carencias infraestructurales que han tratado de suplirse con la ejecución de las obras; se trata de áreas situadas en zonas de montaña que sufren una constante regresión en el volumen de población, caracterizadas por la existencia de un gran número de núcleos de población de escaso tamaño poblacional, y en los que la tasa de empleo agrario es muy elevada, procediendo gran parte de los ingresos de los vecinos del sector primario.

La situación descrita pone de manifiesto la vital importancia que para el desarrollo de las áreas afectadas y, en particular, para la población que desarrolla su actividad en el sector primario, ha tenido el acometimiento de las obras de electrificación rural.

Las señaladas circunstancias justifican que sea la Diputación General de Aragón quien se haga cargo de la financiación de las obras correspondientes, quedando de ese modo liberados recursos que pueden ser empleados en actividades encaminadas a la mejora de las condiciones en que se desenvuelven los agricultores profesionales y sus uniones.

Las Cortes de Aragón no han sido ajenas a la previsión de soluciones cuando se producen situaciones como las descritas, y así la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario, en su artículo 65.2, ha previsto que mediante Decreto de la Diputación General pueda variarse la clasificación de aquellas obras que tuvieran la clasificación de interés complementario o de interés común, pasando a ser consideradas de interés general cuando se produzcan situaciones de especial interés social que afecten a los agricultores profesionales y a agrupaciones.

Por cuanto antecede, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 2 de mayo de 1995,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario, se establece que las obras de electrificación rural incluidas en la Primera, Segunda y Tercera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza, aprobadas respectivamente por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1984, y sendas Ordenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 1 de octubre de 1985 y 2 de febrero de 1989, sean clasificadas como obras de interés general comprendidas en el artículo 61.1.a) de la Ley de

Reforma y Desarrollo Agrario, modificándose en consecuencia la anterior clasificación como obras de interés común, teniendo efecto esta nueva clasificación desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 14/1992, a los efectos de aplicación del sistema de financiación correspondiente.

*Artículo segundo.*—Las obras reclasificadas por este Decreto serán sufragadas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en el artículo precedente.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se facultaral Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de cuanto se dispone en este Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,  
en funciones,  
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
SIMON CASAS MATEO

871

*DECRETO 93/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece el procedimiento de gestión de las ayudas comunitarias previstas en los Reglamentos (CEE) 866/1990, y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrarios y selvícolas.*

Tras la derogación de la Orden Ministerial de 4 de julio de 1991, que establecía un procedimiento de gestión centralizada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de las solicitudes acogidas a los beneficios contemplados en los Reglamentos (CEE) 866/1990 y 867/1990 modificados por el Reglamento (CEE) 3669/1993, de 22 de diciembre, el Real Decreto 633/1995, de 21 de abril, en su artículo 6, dispone que son las Comunidades Autónomas las encargadas de establecer las normas para la tramitación y resolución de las solicitudes de estas ayudas, con el fin de mejorar las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y selvícolas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del FEOGA y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estos fines.

La Decisión de la Comisión 94/838/CEE, de 19 de diciembre, aprueba para las Comunidades Autónomas, no afectadas por el Objetivo 1, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón, el Documento Unico de Programación (DOCUP) para el período comprendido entre 1994 y 1999, lo que permite acceder a las ayudas del FEOGA-Sección Orientación y del MAPA, para perfeccionar las industrias agroalimentarias existentes y crear otras nuevas de acuerdo con los criterios establecidos en dichos Reglamentos y en la Decisión 94/173/CEE, de 22 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Aragón asumió competencias en Industrias Agroalimentarias como determina el artículo 35.1.8º del Estatuto de Autonomía y por el Decreto 227/1993, de 29 de diciembre, dichas competencias son encomendadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, lo que permite seguir apoyando el esfuerzo del sector agroindustrial aragonés para adaptarse a la nueva situación del mercado y a las necesidades actuales de modernización.

Por cuanto antecede y a propuesta del Consejero de Agricul-